

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal – RCE
DEMANDANTES	Sara Tobón Grajales y otros
DEMANDADOS	Camila Chavarriaga Loaiza y otros
RADICADO	05001 31 03 018 2021 00513 00
DECISIÓN	Decreta Pruebas – Fija Fecha Audiencia

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Continuando con la etapa procesal pertinente y toda vez que existe la posibilidad de practicar las pruebas en la audiencia inicial, procede el despacho a decretar las mismas, conforme lo dispuesto en los art. 372 y 373 del CGP.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTALES:** Désele el valor legal y probatorio a la documentación allegada con la demanda.

Entre ellas, se tiene en su valor legal y probatorio el acta de audiencia celebrada por el Juez Séptimo Penal para Adolescentes el 23 de marzo de 2022, fecha posterior a la presentación de la demanda audiencia en la cual CAMILA CHAVARRIAGA LOAIZA aceptó voluntariamente los cargos en el delito de lesiones personales culposas en contra de SARA TOBON GRAJALES y fue declarada responsable por el Juez penal de conocimiento (archivo 22 y 23 Expediente Digital).

- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberán absolver los Demandados CAMILA CHAVARRIAGA LOAIZA, JAIRO ROBERTO CHAVARRIAGA y MARY ISABEL LOAIZA ÁLVAREZ.

- 3. TESTIMONIAL:** Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

- Camilo Andrés Álvarez Clavijo con CC. 1.017.179.072 dinamicaroja@gmail.com y Viviana Giraldo Yepes CC 43.976.219

vivigiraldo14@gmail.com; quienes rendirán testimonio sobre los perjuicios extrapatrimoniales.

Se pone de presente a la parte interesada en la práctica de la prueba, que debe gestionar la comunicación respectiva a los testigos y procurar su comparecencia a la audiencia.

El Despacho atendiendo a las disposiciones del Art. 212 del CGP, toda vez que en el expediente reposa acta de audiencia del Juzgado Séptimo Penal para Adolescentes, en la cual la demandada acepta la comisión de los hechos y fue declarada como autora responsable del delito por el Juez Penal Competente, se prescinde de los testimonios de Jorge Alberto Restrepo Fernández, Álvaro Jaramillo Duque y Camilo Toscano Rojas; quienes rendirían testimonio sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar de la ocurrencia del accidente. La declaración de estos testigos es irrelevante para determinar la responsabilidad de la pasiva, cuando ya hay sentencia judicial que así lo determina.

4. **PRUEBA PERICIAL:** De conformidad con lo establecido en el art. 226 del CGP, se tiene como prueba pericial el dictamen aportado por la parte Demandante, el cual fue realizado por el perito Dr. Cesar Augusto Osorio Vélez caov@une.net.co, quien deberá comparecer a la respectiva audiencia a efectos de rendirlo.
5. **OFICIOS:** de forma previa a decretar esta prueba, se requiere a la parte demandante para que acredite haber radicado el derecho de petición ante la Secretaría de Movilidad de Medellín, esto porque con la demanda allega copia de la petición (fl.225 archivo 12 Exp. Digital) pero no de su radicación física o digital ante la referida entidad como lo establece el art. 173 del CGP.

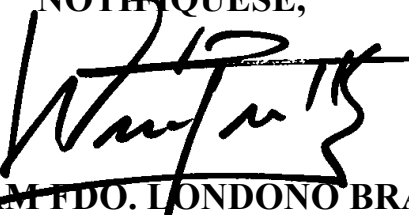
II. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Notificada en debida forma, en el término concedido no ejerció su derecho a la defensa, por lo cual no media en el expediente solicitud probatoria suya.

Para llevar a cabo la audiencia inicial se señalan los días 21, 22 y 23 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.

De otro lado, téngase en cuenta, que por disposición de lo contenido en el artículo 372 del C. G. del P., las presentes pruebas han de practicarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibid*. Sin embargo, los oficios podrán irse diligenciando por la parte interesada antes de que se lleve a cabo tal audiencia.

Finalmente, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen sus direcciones electrónicas y las de las personas que van a rendir testimonio, con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de la audiencia.

NOTIFIQUESE,

WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

4

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **098** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **11 de JULIO de 2022**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f462a164280aa81a33bcfe3a712ebd75d2ae27f4d6b77eccc3753af0b0d0d9**
Documento generado en 08/07/2022 12:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>